

Conquistas legales no traducen ipso facto conquistas sociales. Especial referencia a los reconocimientos jurídicos de la comunidad LGBT*

Legal achievements does not mean ipso facto social achievements. Special reference to the legal recognition of the Lgbt community

JORGE MEJÍA TURIZO

*Abogado, Maestrando en Derecho Administrativo, Joven Investigador de Colciencias 2010. Integrante del grupo Historia del Derecho y las Prácticas Jurídicas en la Formación de Abogados de la Universidad Simón Bolívar.
mejiaturizo@gmail.com*

MAURY ALMANZA IGLESIA

*Abogada, Especialista en Derecho Administrativo. Magister en Educación.
Docente investigadora de la Universidad Simón Bolívar
mauryalma@hotmail.com*

Recibido: Abril 20 de 2011
Aceptado: Mayo 15 de 2011

RESUMEN

La comunidad conformada por lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas, (LGBT) ha alcanzando en las dos últimas décadas en el plano internacional, una serie de reconocimientos de carácter legal que les permiten gozar de ciertos derechos de los que estaban excluidos. El Estado colombiano no ha sido ajeno a esa dinámica y ha reconocido por vía jurisprudencial derechos que hasta cierto punto equiparan a las parejas del mismo sexo con las heterosexuales y censura la discriminación en razón de la orientación sexual. A través de la investigación realizada se pretendió indagar el grado de cumplimiento y reconocimiento fáctico de los derechos otorgados a esa minoría sexual en la ciudad de Barranquilla, teniendo en consideración la propia percepción de este sector poblacional, y de esta manera contrastar la realidad jurídica con la situación social y cultural imperante en esta materia.

Palabras clave: *Discriminación, identidad de género, jurisprudencia constitucional, lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas, orientación sexual, reconocimientos jurídicos.*

* Este artículo es el resultado del proyecto de investigación denominado "Eficacia de los derechos reconocidos a la población homosexual desde su contenido histórico jurisprudencial en la ciudad de Barranquilla" el cual fue financiado por Colciencias a través del programa "Virginia Gutiérrez de Pineda".

ABSTRACT

The community formed of lesbian, gay, bisexual and transgender persons, has reached at the last two decades at the international level, a series of legal recognitions which allow to have rights that they were excluded before. The Colombian State has not been oblivious to this dynamic and has recognized through judgments some rights, leaving equal to same-sex couples and heterosexual couples and prohibits discrimination due to sexual orientation. Through this research paper was intended to investigate the compliance and factual recognition of the rights granted to the sexual minority in the city of Barranquilla, taking into consideration the perception of this population sector, and thus compare the legal developments with the social and cultural situation in this area.

Key words: *Discrimination, gender identity, constitutional jurisprudence, lesbian, gay, bisexual and transgender, sexual orientation, legal recognition*

Introducción

La lucha contra la discriminación en sus diferentes manifestaciones ha sido un proceso histórico de largo aliento, aun inconcluso, e inclusive inextinguible, dada la naturaleza de la condición humana, que tiende a agruparse en torno a una identidad homogenizable que produce ciertas segregaciones. Así, en el transcurrir evolutivo de la humanidad en diferentes contextos espaciales, se han apreciado fenómenos segregativos con marcado y arraigado estereotipamiento, todos hasta cierto punto han tenido expresiones de rechazo, intolerancia, violencia y exclusión. Estas manifestaciones tradicionalmente han estado orientadas por motivos raciales, religiosos, políticos, ideológicos, por la nacionalidad u origen, por el género y por la orientación sexual, entre otros. Este último tipo de discriminación es la vertebra y fundamento de esta investigación, apreciada a la luz de los desarrollos jurisprudenciales en materia de reconocimientos jurídicos de la población homosexual.

El Estado a través del cuerpo legislativo, en variadas oportunidades ha adoptado medidas de diferenciación positiva en aras de saldar la deuda histórica que se tiene frente a grupos que han soportado el lastre de la discriminación, como es el caso de políticas de reconocimiento al género femenino, las etnias e indígenas. Pero en torno a las diferencias por razón de orientación sexual se ha percibido cierta resistencia institucional para el reconocimiento y la adopción de políticas de inclusión. Ciertamente, Sarmiento (2009), arguye que esa resistencia se presenta por un “problema de fuentes y legalismo”, o por una oposición subjetiva a la transformación institucional por consideraciones morales o políticas, lo que genera una violencia simbólica, y señala el citado autor que cuando se refiere a legalismo hace alusión a “la concepción formalista que considera a la ley como única fuente de derechos, libertades y obligaciones públicas, que rechaza el activismo judicial”. (Sarmiento, 2009, p. 57).

Pues bien, ha sido justamente a través del denominado activismo judicial, la forma en que la minoría sexual perteneciente a la comunidad lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas -en adelante LGBT- ha logrado que se le reconozca un buen número de derechos que antes se radicaban solo en cabeza de parejas heterosexuales. Es así como, por medio de tutelas y acciones públicas de inconstitucionalidad se les otorgó derecho a conformar unión marital de hecho y sociedad patrimonial (Corte Constitucional, Sentencia C-075 de 2007), derecho a pertenecer a la fuerza pública (Corte Constitucional, Sentencia C-507 de 1999), a la exclusión de la conducta homosexual como falta disciplinaria y causal de mala conducta para el ejercicio de funciones públicas (Corte Constitucional, Sentencia C-481 de 1998, sentencia C-373 de 2002), a la afiliación de la pareja en el sistema de salud (Corte Constitucional, Sentencia C-811 de 2007), a la sustitución pensional (Corte Constitucional Sentencia C-336 de 2008), a denunciar a su pareja por inasistencia alimentaria (Corte Constitucional Sentencia C-798 de 2008), derecho al trabajo en condiciones de plena igualdad (Corte Constitucional Sentencia T-295 de 2008) y la igualdad en determinados ámbitos civiles, comerciales, penales, disciplinario, contratación pública, administrativo, laboral, migraciones, etc. donde se exprese “compañero o compañera permanente”, entendiéndose que tal expresión también integra a las parejas del mismo sexo (Corte Constitucional, Sentencia C-029 de 2009). En el plano internacional la Organización de las Naciones Unidas promulgó el 18 de diciembre de 2008, la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género, al paso que la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos, adoptó en sesión del 3 junio de 2008, la resolución sobre Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. Estas declaraciones se encaminan a promover la protección de las minorías sexuales contra actos de agresión y discriminación.

No obstante, estos reconocimientos jurídicos alcanzados por la comunidad LGTB no constituyen *per se*, inmedia-

ta aceptación en el ámbito social. Puesto que a pesar de las conquistas legales o jurisprudenciales de esta minoría en muchos aspectos de las relaciones jurídicas, es latente cierta resistencia a respetar las diferencias en materia de orientación social, y la discriminación, los prejuicios o estereotipos contra la población homosexual siguen siendo parte del imaginario colectivo y hasta institucional (Mejía y Almanza, 2010).

En este sentido, la organización Colombia Diversa en el informe alterno presentado al comité de derechos humanos de las Naciones Unidas en Mayo de 2010, y apoyado por Global Rights y la Comisión Internacional de Derechos Humanos para Gays y Lesbianas (IGLHRC), manifiesta que la legislación colombiana establece una serie de recursos judiciales y administrativos a través de los cuales cualquier ciudadano, sin distinción de ninguna índole, puede acceder cuando considere que alguno de sus derechos ha sido violado. Sin embargo, en la práctica el acceso y la efectividad de aquellos recursos para lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas, es reducido debido a la discriminación de la que históricamente han sido objeto. Si bien la Corte Constitucional ha desarrollado una extensa línea jurisprudencial, principalmente en materia de derechos de las parejas del mismo sexo, la discriminación en razón a la orientación sexual y a la identidad de género persiste. Igualmente señalan que los derechos de esta población, son no sólo irrespetados sino que no les son garantizados, en la medida que en la práctica las autoridades judiciales y administrativas muchas veces anteponen sus visiones prejuiciadas al momento de aplicar la ley y desconocen las necesidades propias y derechos de esta comunidad (Colombia Diversa, 2010).

Atendiendo a todas estas consideraciones que develan reconocimientos jurídicos por un lado, pero rechazo y segregación escalonada (Sarmiento, 2009) por el otro, se ha desarrollado esta investigación enfocando como objetivo principal, determinar la eficacia de los derechos reconocidos a la población homosexual teniendo en consideración el contenido histórico - jurisprudencial en la ciudad de Barranquilla. Para desarrollar tal propósito se propuso inicialmente realizar una reconstrucción histórica y de la jurisprudencia en materia de derechos reconocidos a las personas con tendencia homoeróticas en Colombia.

Una vez tenida la suficiente claridad y elementos cognoscitivos sobre los derechos efectivamente otorgados al sector poblacional objeto de estudio, fue preciso acometer a través de la investigación científica, la determinación del grado de cumplimiento y reconocimiento de los derechos en el contexto real, desde la percepción propia de las personas pertenecientes a el segmento social LGBT, lo cual se analiza en el punto de resultados de este artículo.

Es pues, de preponderante relevancia y pertinencia emprender estudios prolijos en materia de aceptación social y reconocimientos jurídicos de minorías sexuales, en atención a la escasa investigación con rigor científico que se aborda al respecto en el contexto nacional, quizás por la esfera de relativa discreción y reserva que se percibe frente al tema, consecuencia de las evaluaciones o juicios negativos en torno a los integrantes del grupo que se analiza (Feldman, 1998). Así mismo, conviene develar el *statu quo* institucional de violencia simbólica (Sarmiento, 2009), puesto que muchas veces los prejuicios se institucionalizan, o se reflejan en la política gubernamental, las escuelas, religión o en otros estamentos, y son impuestos por las estructuras del poder social (Coon, 1999; citado por Acuña y Oyuela 2006).

Por otro lado, el entramado socio diverso y multicultural de la sociedad de la era contemporánea, exige ampliar el plexo de garantías y derechos de tal suerte que irradian en las diferentes esferas de la diversidad humana. En ese orden, los estudios atinentes a la eficacia de los reconocimientos legales de las personas con diversidad sexual, pueden contribuir a generar conciencia de aceptación en un mundo de heterogeneidad antropológica y procurar mejores condiciones de igualdad real, pues no se puede desconocer que existen rezagos en el ámbito de derechos humanos, en el respeto por las diferencias y la dignidad humana. Tales aspectos deben ser analizados a fin de contrastar la realidad de los reconocimientos jurídicos de parejas del mismo sexo frente a la realidad social y cultural imperante.

Método

El diseño metodológico de esta investigación está enmarcado dentro de un paradigma de corte histórico hermenéutico, en consideración a que se tuvo como pretensión partir de una reconstrucción de la evolución que han tenido los derechos de los LGTB en Colombia (Abordado por Mejía y Almanza, 2010) A fin de analizar, interpretar y cotejar los logros jurídicos con el grado de cumplimiento y reconocimiento en la práctica social. En atención a eso mismo, esta investigación se encuentra orientada de igual forma en un diseño exploratorio – comparativo. El método lógico al que se recurrió fue al inductivo, pues se analizaron datos particulares para extenderlo a una población general.

La población de esta investigación la constituyeron Gays y Lesbianas residentes en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, de los estratos 1, 2, 3 y 4. De esta población se extrajo una muestra de 20 Gays y 20 lesbianas. A quienes voluntariamente se les realizó una encuesta semiestructurada. Su participación en el estudio fue bajo consen-

miento informado. El criterio de muestreo utilizado fue el no probabilístico accidental, pues se tomaban individuos que aparecían sin ningún criterio previo (Suarez, 2006), los cuales a su vez proporcionaban contactos o recomendaciones para aplicar la encuesta a otros sujetos, apoyando así, la recolección de datos en la técnica de bola de nieve. Los criterios de inclusión para la selección de la muestra fueron: ser Gay o lesbiana (los transgeneristas y bisexuales no se incluyeron en la muestra por dificultades al momento de tomar los datos), ser residentes de la ciudad de Barranquilla, ser mayor de 18 años edad.

Instrumento

La encuesta fue la técnica de recolección de datos que se utilizó en esta investigación. Para tal efecto no se eligió un instrumento ya desarrollado en otros estudios, sino que se diseñó un instrumento especial para el presente trabajo científico. El instrumento corresponde a un cuestionario semiestructurado, que contiene 16 preguntas. 3 preguntas abiertas y 13 preguntas cerradas, entre las cerradas existen 4 dicotómicas y las demás tienen más de dos opciones de respuesta. Las abiertas corresponden a los ítems 12, 15 y 16, y el resto de ítems corresponde a las cerradas. Los ítems se pueden agrupar en tres aspectos: a) Datos personales, sin identificación puesto que el cuestionario es anónimo. b) autopercepción sobre la naturaleza de la homosexualidad y estamentos discriminadores. c) tratamiento jurídico y conocimiento sobre sus derechos. Las distintas variables utilizadas en el instrumento, fueron el producto del análisis e interpretación de las sentencias de la Corte Constitucional, de las cuales se sustrajeron el núcleo esencial de los derechos subjetivos reconocidos a la población homosexual, y estos se concretaron en los ítems del cuestionario en un lenguaje comprensible. Los derechos subjetivos reconocidos fueron cualificados y se diseñaron tablas de cuantificación para operacionalizar las variables, con base en la existencia o no de dificultad o restricción para ejercer los derechos y estableciendo una tipología de las dificultades que impiden su ejercicio.

El proceso de validación del cuestionario fue realizado por tres expertos investigadores, dos pertenecientes de la Universidad Simón Bolívar y otro de la Pontificia Universidad Javeriana, este último además ha realizado investigaciones sobre el tema del presente estudio. Los juicios de validación se orientaron principalmente a ajustar aspectos tales como el lenguaje empleado, estructura organizativa, reformular preguntas para cerrarlas más y establecer variables con mayor capacidad demostrativa en la medida que se combine el método cuantitativo y el método cualitativo. Estas recomendaciones del proceso de validación se tuvieron en cuenta para redefinir, estructurar y diseñar el instrumento de recolección de datos,

que a la postre fue utilizado para realizar la labor de campo correspondiente.

Prueba piloto

Se aplicó una prueba piloto a 5 personas de la población objeto de estudio, para verificar que el cuestionario fuera comprensible y que la información que arroja corresponde a la definición operacional y conceptual de las variables implicadas. (Suárez, 2006). Para esta prueba preliminar se contactó a un sujeto que después recomendó a varios de sus conocidos. Con la realización de esta prueba se observó que se debía ajustar el lenguaje, y se concluyó que la encuesta no debería ser autoadministrada, sino diligenciada por los investigadores, para evitar sesgos en los datos y alteraciones de las variables estudiadas, darle mayor confiabilidad a la información recolectada, además de poder observar reacciones y comportamientos ante los diferentes ítems.

Procedimiento

Una vez diseñado, validado y efectuada la prueba piloto del instrumento de recolección de datos, se procede a realizar la aplicación material en sentido estricto de la encuesta, solicitando la participación de manera voluntaria, anónima y sin ninguna retribución de sujetos pertenecientes a la población. Como se anotó, el criterio de muestreo empleado fue el “no probabilístico accidental”, en el que se escoge la muestra en la medida que exista oportunidad para hallar a sujetos dispuestos a colaborar, pues se debe tener en cuenta que es un tanto difícil aplicar las encuestas por factores como el alto nivel de prejuicio o estereotipos que existen respecto a la población LGBT, y además porque la homosexualidad presenta ciertos rasgos de “actividad social oculta sujeta a mecanismos de control social no formal, usualmente excesivos” como lo expresa Sarmiento E (2009), agregándose a ello, la reticencia de algunos posibles encuestados a responder el cuestionario.

Se contactaron a sujetos que reconocían su condición de homosexuales, a quienes se les aplicaba la prueba de manera personal en su domicilio o en su lugar de trabajo. Y estos a su vez recomendaban y les anticipaban una eventual encuesta a otros individuos para verificar si tenían disposición de colaborar. Y así, haciendo contacto iniciales que llevarían a los potenciales encuestados y que éstos a la vez recomendarán conocidos, a los que ya previamente se les había comentado y pedido colaboración para el diligenciamiento de unas encuestas, fue posible con este método “Bola de nieve”, recoger 40 encuestas que pudieran ser representativas de la población.

No fue posible reunir grupos numerosos para aplicar las encuestas, sino prácticamente por unidad de persona y máximo dos. Un escollo particular lo constituyó el no encontrar una pareja que haya realizado la declaración de unión marital de hecho en notaria, a pesar de tener más de 5 años de convivencia. Así las cosas, no poseen elementos de juicio para responder a los ítems que se señalan en la pregunta 14 del cuestionario.

Por último se procedió a tabular la información recolectada a través del método estadístico convencional, para graficar los resultados que se exponen a continuación.

Resultados

Con los datos recolectados por medio del instrumento se realizó un análisis exploratorio y comparativo entre Gays y lesbianas, de cada una de las variables propuestas. En cuanto a las preguntas de autoreconocimiento y autopercepción, se indagó si se demuestra la condición homosexual en el ámbito social o externo.

El 40% de las lesbianas demuestran su condición de homosexual, mientras que el 60% lo oculta. Estos mismos porcentajes se presentan en los gays pero con las respuestas inversas como se observa en la grafica No 1. Esta circunstancia demuestra que los gay son más dados a manifestar públicamente su orientación sexual.

En la gráfica No. 2, aunando los dos grupos Gays y lesbianas, el 5% considera que la homosexualidad es ilegal, el 7.5% que es inmoral, el 45% considera que es un pecado, el 7.5 % que es una enfermedad. En cuanto a si es una condición natural 87.5% cree que si y el 12.5% cree que no. Como quiera que una de las variables más equilibradas o

proporcionadas, es la creencia de ser pecado, con un 45% para el Sí y un 55% para el No, se procede a discriminar entre gays y lesbianas para entrar a comparar estos rangos.

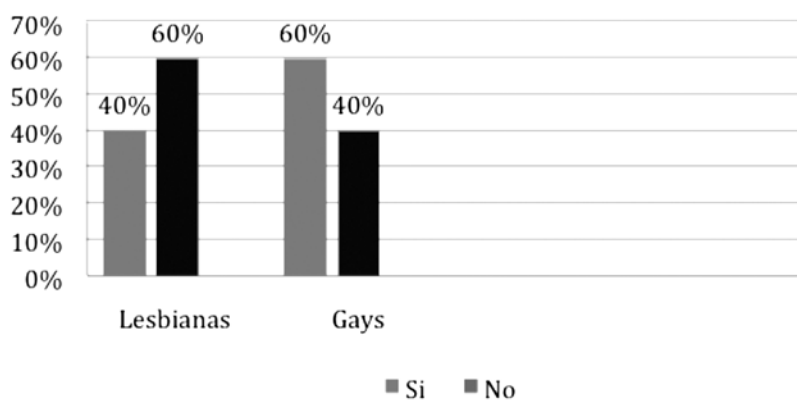
En la gráfica No 3, se observa que el 60% de las lesbianas encuestadas consideran pecaminoso la homosexualidad, mientras que en los gays, así lo creen el 45%. Esto puede explicar de cierta manera porque las lesbianas tienden a ocultar más la orientación sexual, de acuerdo a la diferencia de 15 puntos porcentuales por encima de los gays.

En la gráfica No. 4 el 90% tanto de gays como lesbianas reconocieron tener pareja del mismo sexo. Solo un 10% afirmo no tener pareja. A pesar de esta circunstancia ninguno de los encuestados dijo haber formalizado su relación de pareja a través de una declaración de Unión marital de hecho, como se mencionará.

Se observa en la gráfica No 5 que las lesbianas han tenido mayor tiempo de permanecía con su pareja. En ambos grupo es más marcado el periodo entre 2 y 5 años, aunque en las lesbianas es más protuberante.

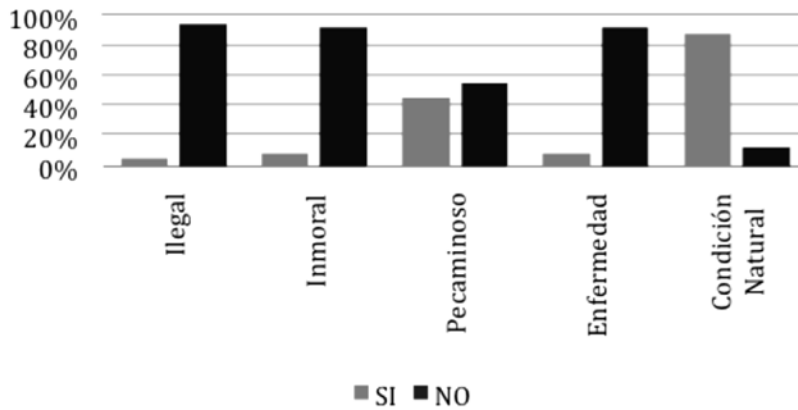
En la gráfica No. 6, las personas homosexuales sienten mayor discriminación por parte de los vecinos, puesto que el 45% manifestó que este grupo ejerce cierto tipo de desagregación, estos resultados se pueden comparar con el informe presentado por la Corporación visionarios por Colombia, en la que se reveló que el 80% de los Barranquilleros expresaron no querer un homosexual como vecino (Corpovisionarios, 2009). Seguidamente el 35% se sienten discriminados por las instituciones estatales y la misma proporción porcentual siente algún tipo de segregación por parte de la misma familia. El 20 % siente o ha sentido discriminación en cualquiera de las etapas de sus

¿Demuestra su condición en el ámbito social o externo?



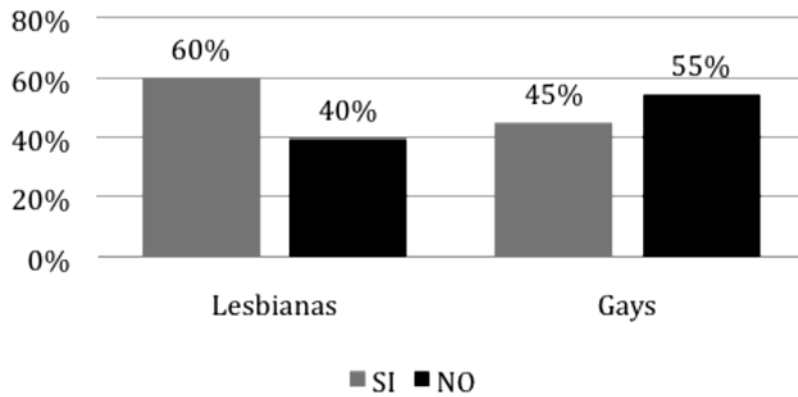
Gráfica No 1

¿Cree que ser homosexual es...?



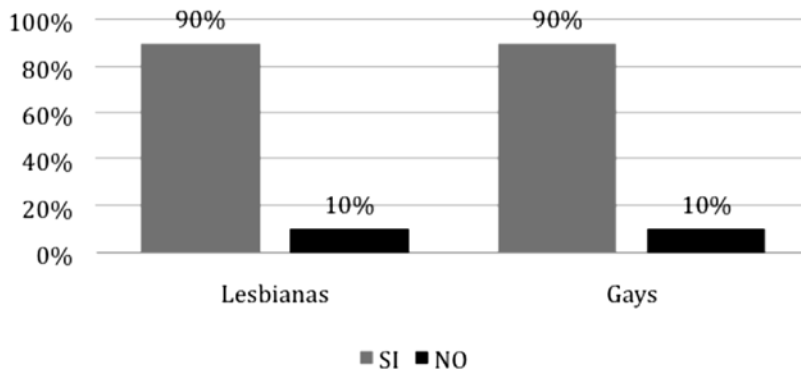
Gráfica No 2

¿Cree que ser homosexual es pecaminoso?

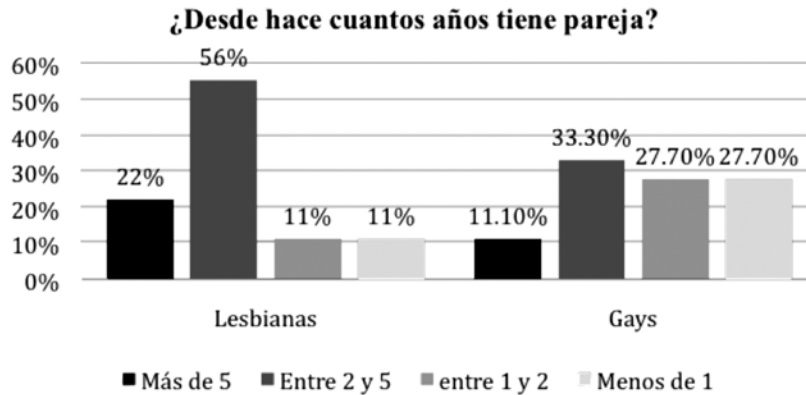


Gráfica No 3

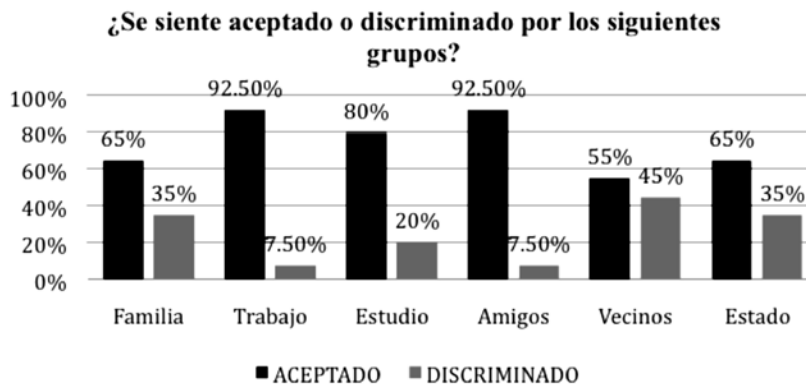
¿Tiene pareja del mismo sexo?



Gráfica No 4



Gráfica No 5



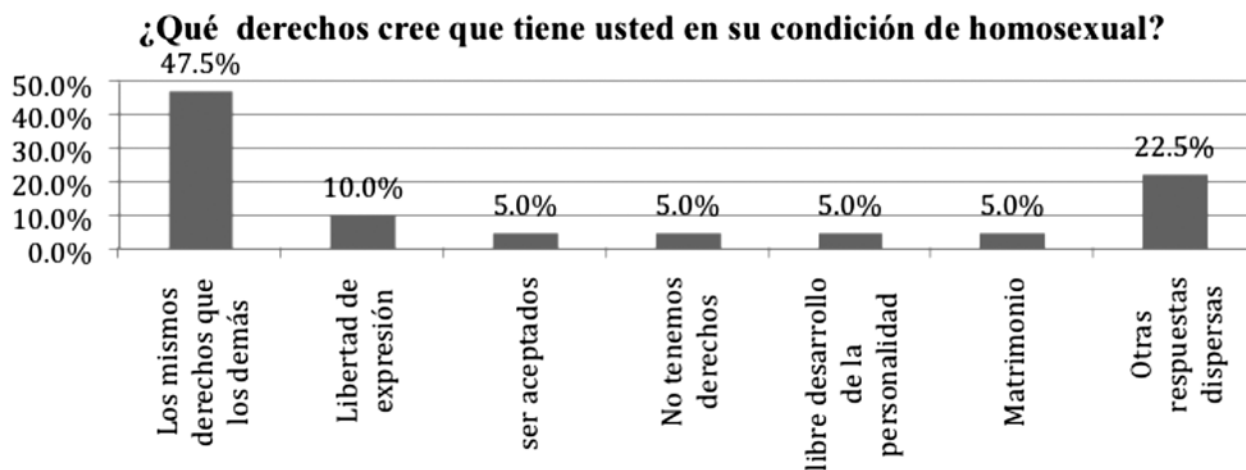
Gráfica No 6

estudios, y 7,5 % expresó percibir esas manifestaciones en sus lugares de trabajo y entre sus amigos.

La pregunta consignada en la gráfica No 7, se realizó con la intención de indagar el grado de conocimiento que tenían los homosexuales acerca de sus propios derechos, recientemente reconocidos jurisprudencialmente. Como quiera que tal pregunta es abierta, dejando oportunidad para que expresen cualquier derecho, se procedió a agrupar las respuestas coincidentes o reiteradas por los encuestados, con el fin de cuantificarlas. Así, se obtuvo que el 47,5 % respondió que tienen los mismos derechos que las demás personas, el 10 % coincidió en responder que tienen derecho a la libertad de expresión, un 5% consideró que tienen derecho a ser aceptados, otro 5% que tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad, un 5% más que tienen derecho al matrimonio, mientras que otro 5% señala no tener derechos. Finalmente un 22,5% dieron respuestas muy variadas, dispersas y divergentes. Se puede

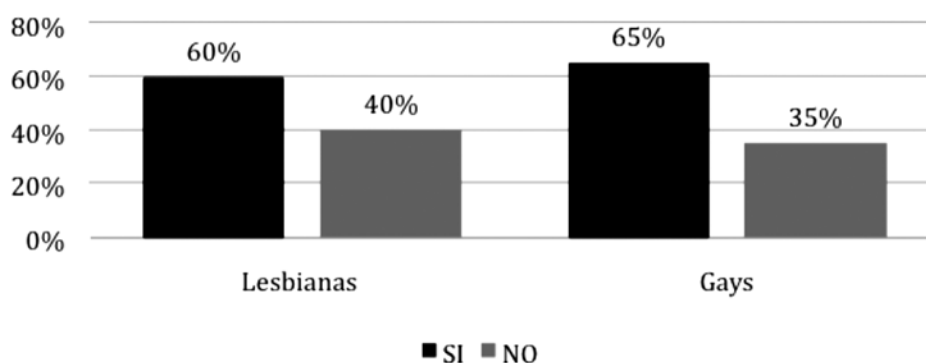
apreciar que los encuestados no mencionaron derechos como constituir una unión libre, afiliación en salud, a recibir la pensión cuando el compañero o compañera fallezca, a reclamar alimentos de la pareja. Derechos que han sido últimamente reconocidos por la Corte Constitucional. Solo un encuestado señaló que tiene derecho a sustituir la pensión del compañero o compañera, pero otros mencionaron un derecho que aun no está reconocido: el matrimonio. Esto se debe a que se confunde la unión marital de hecho con el matrimonio, como se alcanzó a percibir, Inclusive durante la aplicación de la encuesta muchos se enteraron en ese momento, de los derechos que poseen. Estas circunstancias dan cuenta que al interior de la comunidad LGBT existe cierto grado de desconocimiento sobre los derechos que se les han reconocido.

En la gráfica No. 8 de acuerdo con los encuestados, el 60% de las lesbianas ha tenido obstáculos, perturbaciones, dificultad o restricción para ejercer los derechos que tiene



Gráfica No 7

¿Por su condición de homosexual ha tenido alguna dificultad o restricción para ejercer derechos?



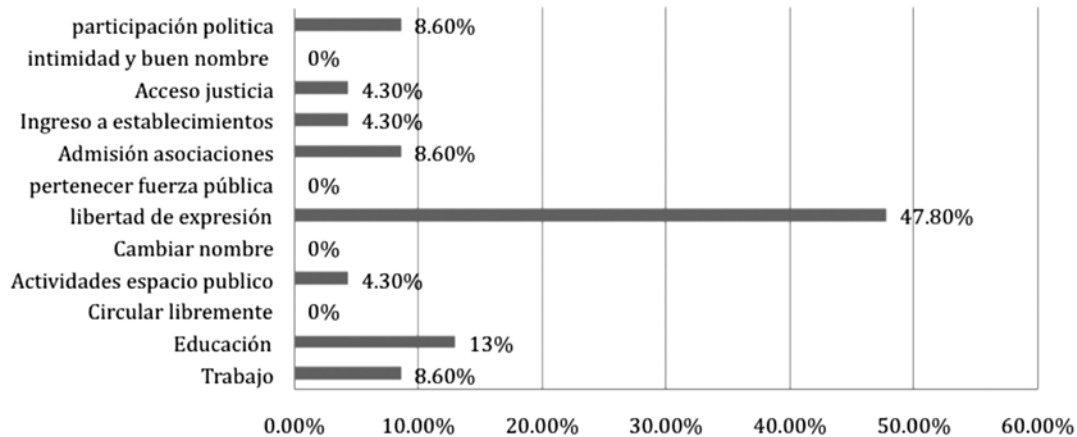
Gráfica No 8

cualquier ciudadano. En el caso de los gays el 65% experimento problemas en el ejercicio de sus derechos, 5 puntos porcentuales más que las lesbianas. Esto refleja que la mayoría de las personas con diversidad sexual en Barranquilla, de conformidad con la muestra, han sufrido algún tipo de discriminación al momento ejercer los derechos que tienen como ciudadanos colombianos. A continuación señalamos los derechos más vulnerados.

Como se muestra en la gráfica No 9, el 47,80% de las lesbianas manifiesta que algunas han tenido dificultad para ejercer el derecho a la libertad de expresión. Gran parte de las encuestadas coinciden en afirmar que cuando participan en ciertos eventos no se les presta una debida atención o sus conceptos muchos veces no son tenidos en cuenta, justamente por la estigmatización que recae por su orientación sexual. El 13% expreso que su derecho a

la educación en diversas circunstancias era obstaculizado por las autoridades educativas, docentes, estudiantes al realizar señalamientos discriminatorios que impiden un pleno desenvolvimiento en la esfera de su formación. El 8,60% comenta que tiene o ha tenido dificultades en el trabajo o para acceder a un trabajo. Otro 8,60% sostiene que ha recibido cierto trato segregativo cuando quieren pertenecer a un grupo político, postularse como candidatos a algún cargo de elección popular o alguna otra forma de participación en política y para ser admitidos en grupos sociales. Tres grupos con 4,30% cada uno, dijo haber sufrido discriminación al realizar actividades en espacio público, ingresar a establecimiento comerciales (bares, discotecas, restaurantes, etc.) y pretender a acceder al servicio de la justicia. Por otro lado, ninguna manifestó problemas derivados de su orientación sexual, cuando circulan libremente por los espacios públicos o por situa-

Derechos en que lesbianas expresaron tener dificultad



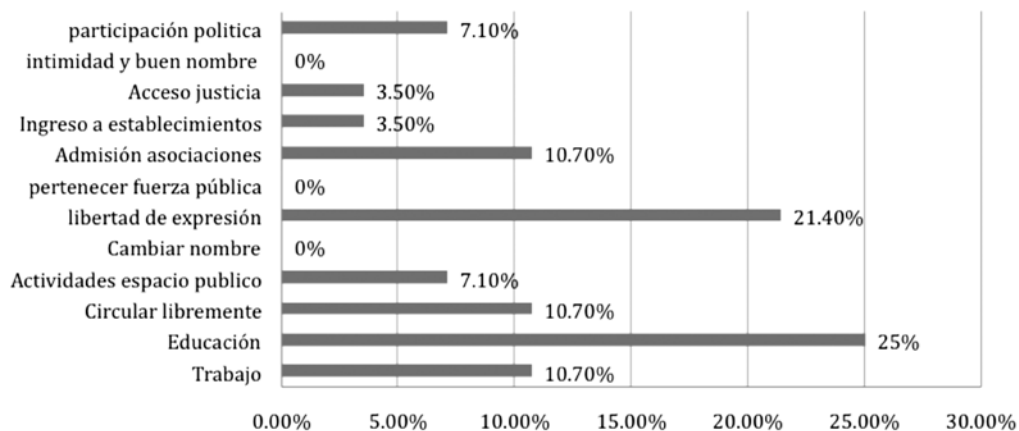
Gráfica No 9

ciones que afecten su intimidad o buen nombre. Ninguna de las encuestadas ha realizado cambio de su identidad o intentado pertenecer a la fuerza pública.

En la gráfica No. 10, en el caso de los gays, estos reflejan que el derecho más vulnerado en razón de su diferencia es el de la Educación, con un 25%. Confiesan que en los claustros educativos son objeto de permanente burla, crítica, rechazo, actos de homofobia, por parte de administrativos, funcionarios, docentes y estudiantes, que son estigmatizados a la hora de pertenecer a grupos de trabajo o de estudio, para tener una relación académica abierta con compañeros e incluso para ser admitidos en las instituciones. El 21,40% pone en evidencia que

cuando quieren expresar libremente sus ideas o pensamientos se encuentran muchas veces con una barrera o con gestos de indiferencia debido a la opción de vida a la que pertenecen. Tres grupos con un 10,70% respondieron que encontraron obstáculos para ser admitidos en asociaciones o grupos, circular libremente y en el ámbito laboral. En cuanto a lo primero, a algunos no se les permitió hacer parte de una determinada religión, aunque esto no se lo comunicaban abiertamente, si se lo hacían saber de una forma indirecta y en las mismas redes sociales virtuales encontraron cierta resistencia. En relación a transitar libremente, a diferencia de lo que se observa con las lesbianas, el grupo de gays si manifestó haber sufrido de alguna forma de discriminación o rechazo cuando

Derechos en que Gays expresaron tener dificultad



Gráfica No 10

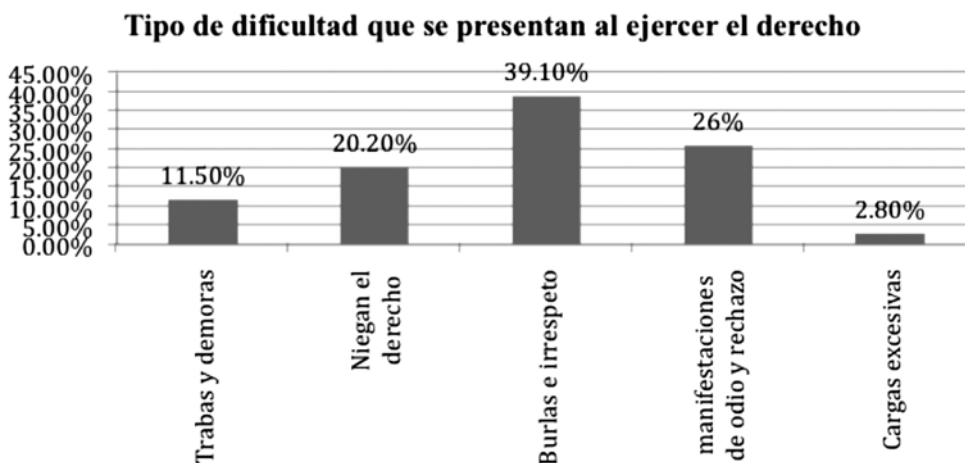
circulan por calles, parques, centros comerciales etc, estos afirman que para la mujer es más fácil disimular su orientación sexual, todas vez que culturalmente es aceptable ciertas manifestaciones de cariño entre mujeres, lo que no ocurre entre los hombres. En el caso de acceso al trabajo y ambiente en el mismo, dicen que muchas veces son relegados, estigmatizados, y que aunque tengan una buena hoja de vida, el empleador prefiere seleccionar al heterosexual. En lo atinente a participación en política el 7,10% vio limitados sus derechos políticos con ocasión de su escogencia sexual, en situaciones como ocupar un puesto de relevancia en un grupo político e inclusive dos personas encuestadas comentaron que se les obstruyó en sus intenciones de postularse como candidatos a un cargo de elección popular, por parte de los miembros de su colectividad. Otro 7,10% manifestó que han sido objeto de abusos policiales y de particulares cuando han procurado ejecutar actividades lícitas en espacio público. Un 3,50% dijo haber tenido problemas de acceso a la justicia, reflejada en dilaciones y trabas, adicionalmente otro grupo de 3,50% afirma que ingresar a establecimientos comerciales a veces se torna difícil, como es el caso de visitar lo que ellos llaman “Disco hetero”, por lo que prefieren entrar a discotecas para LGBT.

Ninguno de los encuestados ha realizado trámites notariales para cambiarse el nombre, algunos sostuvieron que no pudieron prestar el servicio militar por cuestiones diversas a su orientación sexual o que nunca han tenido la intensión. Finalmente ninguno de las personas de la muestra dijo haber sentido vulnerado su intimidad o buen nombre.

En la gráfica No. 11, las formas de discriminar o dificultar a una persona el ejercicio de sus derechos en razón de su

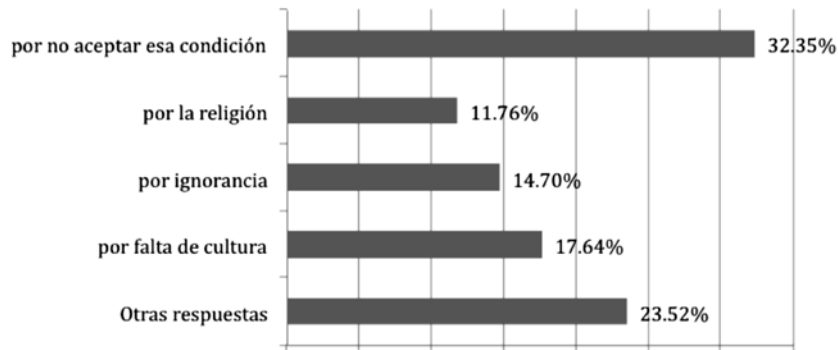
orientación sexual puede ser muy variada, sin embargo en la presente investigación se establecieron cinco de las más comunes y tradicionales expresiones de segregación hacia a esta minoría poblacional, que pueden provenir de particulares o de la misma institucionalidad del Estado. Bajo ese entendido, se encuentra que el 39,10% sostuvo que al momento de ejercitar un derecho, una de las grandes barreras que encuentran es la permanente burla, irrespetos, vituperios y situaciones de escarnio público, que se pueden dar en centros de formación en cualquiera de sus niveles, dentro de instituciones públicas, en establecimientos comerciales, y en lugares públicos. Un 26% indica que ha recibido manifestaciones de odio y rechazo social, entre las que mencionan amenazas contra la vida o integridad personal, prohibiciones para frecuentar, permanecer o estar residenciado en determinados sitios, así mismo actos de homofobia representados en violencia psicológica y física. Un 20,20% apunta que de manera directa o indirecta le han negado, desconocido o limitado un derecho, como no ingresar a un empleo, a un colegio, participar en asuntos comunitarios o políticos, desconocer o desinformar sobre la forma de efectuar un trámite en distintas entidades. El 11,50% explico que en entidades públicas y privadas son a veces sometidos a largas esperas cuando realizan trámite, a diferencia de las demás personas que se encuentran en el mismo procedimiento. Pocos coincidieron en manifestar que se les aumenta las cargas labores, educativas, burocráticas o tramitológicas.

En esta oportunidad y a través de la pregunta consignada en la gráfica No 12, se quiso conocer cuáles son los factores que originan los tratos discriminatorios según la propia apreciación y consideración de las personas LGBT encuestadas. Para indagar porqué ellos creen que se les desconocen los derechos se les formuló una pregunta



Gráfica No 11

¿Por qué cree que se desconocen o se pone dificultad para el ejercicio de sus derechos?



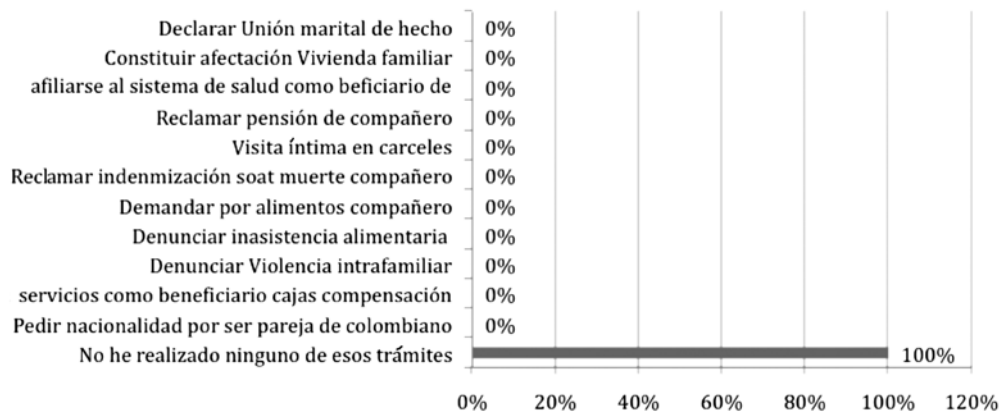
Gráfica No 12

abierta, para que de forma libre, espontanea y sin limitación de respuesta rindieran su concepto. Reunidos los datos tomados con el instrumento, se identificaron respuestas repetidas, iguales o coincidentes y se unieron por grupos para expresar los resultados en términos porcentuales. Así, se verificó que el 32,35% cree que sus derechos son desconocidos porque las personas no aceptan la condición de homosexual. Respondiendo que no la aceptan por que la consideran como anormal, inmoral o una enfermedad, así mismo algunos indicaron que la sociedad no se ha ajustado a los cambios de un mundo moderno. El 17,64% señaló que la discriminación se presenta por falta de cultura, considerando dentro de esto que a la gente le falta conciencia ciudadana, tener mayor respeto a los valores y a las diferencias. Un 14,70% coincidió en afirmar que las personas desconocen sus derechos por ignorancia, explicando que se expresa repudio sin fundamento, la

gente requiere de mayor información y educación en diversidad para que tengan una mente abierta, además que desconocen los derechos que tiene la comunidad LGBT. Otro 11,76% establece como factor de discriminación a la religión, teniendo en cuenta que las personas asocian la condición homosexual con el pecado por algunas interpretaciones bíblicas y de orden biológico. Finalmente un 23,52% expreso respuestas muy divergentes entre las que se puede resaltar la homofobia, repudio, intolerancia, y por la condición o personalidad del discriminador.

En la gráfica No. 13, cada uno de los puntos señalados en la grafica No 13, hacen parte de los más importantes reconocimientos jurídicos que han sido otorgados a las personas LGBT a través de las sentencias de la corte constitucional. Así, en la sentencia C-075 de 2007 se reconoce el

¿En su condición de pareja homosexual ha tenido dificultad o restricción para ejercer los siguientes derechos?



Gráfica No 13

derecho a conformar unión marital de hecho y sociedad patrimonial. Desde la sentencia C-336 de 2008 el compañero o compañera permanente del mismo sexo se les extendió el derecho a la sustitución pensional. En la decisión C-811 de 2007 se establece que las parejas del mismo sexo también pueden afiliarse como beneficiario del sistema de salud a su compañero o compañera permanente. En lo que respecta a la visita íntima de parejas del mismo sexo en centros de reclusión las sentencias T-499 de 2003 y T-274 de 2008 sientan el precedente que no es constitucionalmente válido restringir o impedir la visita a una interna por consideraciones atinentes a la orientación sexual. Siguiendo con esta línea de decisiones, la corte mediante sentencia C-798 de 2008, expresa que las parejas del mismo sexo son objeto de protección penal a través de la conducta típica de inasistencia alimentaria, pudiendo el compañero permanente homosexual denunciar por este delito a su pareja. Ahora bien, con la sentencia C-029 de 2009, se hace un expreso reconocimiento a una variedad de derechos en distintos ámbitos jurídicos, entre los que se destacan en el instrumento, la posibilidad de constituir afectación a vivienda familiar, la indemnización que por muerte del compañero o compañera en accidente tránsito se otorga a través del SOAT, demandar por alimentos a la pareja o denunciar por violencia intrafamiliar, recibir servicios como beneficiarios en las cajas de compensación familiar y solicitar la nacionalidad por convivir con compañero o compañera permanente colombiana.

Se pretendió entonces, conocer si las personas LGBT habían enfrentado algún tipo de dificultad o restricción al momento de ejercer estos derechos que implican tener una comunidad de vida, teniendo en cuenta su propia experiencia y percepción. Sin embargo ningún sujeto dentro de la muestra había constituido unión marital de hecho, requisito previo para ejercitar los demás derechos, dispuestos en el instrumento como reconocimientos jurídicos. A pesar que muchos tenían más de cinco años de convivencia, superaban edades de 35 años y se encuestaron parejas en diversos sectores de la ciudad no se halló una pareja que hubiese formalizado su relación por escritura pública. Algunos desconocían por ejemplo que podían afiliarse en salud a su compañero o compañera o que tenían derecho a reclamar pensión sustitución.

Conclusiones

De manera recurrente y quizás imperceptible para el grueso de personas LGBT, en los últimos años en Colombia se han venido reconociendo derechos significativos a esta minoría sexual, y se avizora que en los periodos siguientes se pueda alcanzar un punto de equiparación en que no haya viso de diferenciación formal o jurídica entre parejas del mismo sexo y parejas de sexos opuestos. En

ese sentido, en el estado actual de cosas, es considerable analizar el impacto en la vida social que ello ha generado en las personas LGBT.

Esta investigación no se concentró en conceptualizar, analizar, interpretar o establecer el alcance de esos reconocimientos jurídicos a luz del marco jurisprudencial constituido en la materia, sino de tomar los derechos de mayor impacto social otorgados a la población objeto de estudio y verificar si son cumplidos o reconocidos en la esfera material, de acuerdo a la perspectiva y la propia apreciación de esta minoría. Realizado ese cometido se poseen elementos para esgrimir ciertas consideraciones y decantar algunas conclusiones.

En primer lugar, el proceso de reconocimiento de grupos tradicionalmente discriminados, y en especial el de las personas LGBT, debe trascender el aspecto meramente formalista o de regulación legal, y considerar otras dimensiones básicas y definitorias en ese proceso. Debe partirse del fundamento esencial y de la base del “endoreconocimiento” que procure generar una conciencia clara de propia aceptación y de construcción de convicciones de identidad cimentadas en el autoreconocimiento. A través de esta investigación se advierten debilidades apreciables de esa naturaleza, de hecho, ronda en el imaginario de ciertos segmentos de la población estudiada, la incertidumbre sobre la validez, moralidad o religiosidad de la condición que ostentan. Los activistas de cúpula de grupo, pueden tener recia convicción sobre sus causas, pero un primer paso para cualquier proceso de reconocimiento, requiere una visión en conjunto, al menos generalizada de la validez, justicia y virtuosidad de los propósitos.

Dado el anterior presupuesto, la gestión del reconocimiento jurídico, encuentra mayor legitimidad y la atención permanente por parte de gran proporción de la comunidad beneficiaria. Es un paso técnico que si corresponde a los activistas avezados, para procurar determinadas conquistas legales, con las acciones y procedimientos definidos para el asunto.

La última dimensión en ese proceso de reconocimiento y quizás la más ardua sería, promover una cultura de aceptación y de respeto a la diferencia, que rompa con paradigmas y concepciones premodernas de la complejidad humana. Pues, “el arraigado modelo cultural de discriminar y excluir a quienes no se ajustan a los patrones sociales de etnia, raza, religión y orientación sexual (Blanco, católico, heterosexual, hombre), se traduce para las personas LGBT en una situación de profunda inequidad, que genera consecuencias graves en su autovaloración, en su posición frente a la sociedad y sobre todo en el quebrantamiento de su proyecto de vida” (Colombia Diversa, 2006).

Por otro lado, y en cuanto a los resultados concretos, se puede sostener que en Barranquilla las personas LGBT se sienten medianamente discriminadas, y los grupos que ejercer en mayor grado esa discriminación son las personas pertenecientes a su barrio o vecinos, seguida de la propia familia y las instituciones del Estado. Se sienten un poco más aceptados en su ambiente de trabajo, pues que en muchos casos sus compañeros también tienen las mismas orientaciones, al igual que en relación con sus amigos. Mientras que en el ámbito educativo, en principio las personas LGBT encuentran cierta resistencia y lentamente van consolidando algún grado de aceptación.

En lo tocante a los derechos que perciben son en menor proporción cumplidos o reconocidos materialmente, en el grupo de lesbianas se encuentra que la libertad de expresión es fuertemente censurada y en segundo lugar el derecho a la educación, por problemas de acceso y rechazo. Los gays también expresaron sentir bajo reconocimiento en esos mismos derechos, aunque para estos el más vulnerado es la educación, seguido de la libertad de expresión.

Ahora, las manifestaciones más comunes en que se discrimina y se le resta reconocimiento efectivo a esos derechos son a través de las burlas, irrespeto, las expresiones de odio, amenazas, rechazo y exclusión. Los mismos homosexuales encuestados asocian esas circunstancias con factores como bajos niveles de aceptación, por aspectos culturales, de formación y religiosidad.

Se pueden concluir además, que las personas LGBT en Barranquilla desconocen en proporciones altas, los derechos que les han sido reconocidos, los mecanismos y procedimientos para ejercitarlos y las instituciones ante las que pueden acudir para estos fines. A la postre, se menciona que se observó cierta indiferencia a realizar procedimientos de formalización de la vida de relación, como constituir unión marital de hecho, lo cual permitiría acceder a otro grupo de derechos más amplios y diversos, que escasamente son solicitados y puestos en práctica por esta comunidad. Quizás esto se atribuya, a la etapa de transición social y jurídica hacia el reconocimiento, a la que asisten.



Referencias

- Acuña, A. & Oyuela Vargas, R. (2006) Diferencias en los prejuicios frente a la homosexualidad masculina en tres rangos de edad en una muestra de hombres y mujeres heterosexuales, *Revista Psicología desde el Caribe*. Barranquilla: Universidad del Norte. No 18 p. 58 -88
- Colombia Diversa (2010), Informe Alternativo presentado al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre situación de derechos humanos de la población LGBT en Colombia, en colaboración con Global Rights y la Comisión Internacional de Derechos Humanos para Gays y Lesbianas (IGLHRC), Mayo de 2010.
- Colombia Diversa (2006) Dir. SANCHEZ BUITRAGO, M. *Legislación y derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia. Voces Excluidas*. Bogotá: Tercer mundo editores.
- Corporación Visionarios Por Colombia (2009), *Informe de cultura ciudadana de la ciudad de Barranquilla*.
- Feldman, R.S. (1998). *Psicología con aplicaciones a los países de habla hispana*. México: Mc. Graw - Hill.
- Mejía, J. & Almanza, M. (2010). Comunidad LGBT: Historia y reconocimientos jurídicos. *Revista Justicia*, Barranquilla: Universidad Simón Bolívar No. 17 Junio 2010, P.78 – 110.
- Organización de las Naciones Unidas. (2008). Declaración sobre orientación sexual e identidad de género, 18 de diciembre.
- Organización de los Estados Americanos. (2008). Resolución sobre Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, sesión del 3 junio.

Sarmiento, J. (2009). Las uniones maritales de hecho entre parejas del mismo sexo. Una lucha inconclusa contra la discriminación. *Revista de derecho*, Barranquilla: Universidad del Norte No. 32 Diciembre de 2009, p. 57-96.

Suárez, P.(2006), *Metodología de la investigación. Diseño y técnicas*. Bogotá: Orión Editores Ltda.

Sentencias

República de Colombia, Corte Constitucional. (1998). Sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

República de Colombia, Corte Constitucional. (1999). Sentencia C 507 de 1999, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

República de Colombia, Corte Constitucional. (2002). Sentencia C-373 de 2002, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

República de Colombia, Corte Constitucional. (2003). Sentencia T-499 de 2003, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

República de Colombia, Corte Constitucional. (2007). Sentencia. C-075 de 2007, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

República de Colombia, Corte Constitucional. (2007). Sentencia C-811 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

República de Colombia, Corte Constitucional. (2008). Sentencia T-295 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

República de Colombia, Corte Constitucional. (2008). Sentencia T- 274 de 2008, M.P. Jaime Araujo Rentería.

República de Colombia, Corte Constitucional. (2008). Sentencia C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

República de Colombia, Corte Constitucional. (2008). Sentencia T- 274 de 2008, M.P. Jaime Araujo Rentería.

República de Colombia, Corte Constitucional. (2008). Sentencia C- 798 de 2008, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

República de Colombia, Corte Constitucional. (2009). Sentencia C-029 de 2009, M.P. Rodrigo Escobar Gil.